

I

(Comunicaciones)

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 22 de noviembre de 2001

en el asunto C-451/98: Antillean Rice Mills NV contra Consejo de la Unión Europea⁽¹⁾**(«Régimen de asociación de los países y territorios de Ultramar — Importación de arroz originario de los países y territorios de Ultramar — Medidas de salvaguardia — Reglamento (CE) nº 304/97 — Recurso de anulación — Inadmisibilidad»)**

(2002/C 31/01)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-451/98, Antillean Rice Mills NV, con domicilio social en Bonaire (Antillas Neerlandesas), (abogados: Sres. W. Knibbeler y K.J. Defares), apoyada por Reino de los Países Bajos (agente: Sr. M.A. Fierstra) contra Consejo de la Unión Europea, (agentes: Sres. R. Torrent, J. Huber y G. Houttuinque), apoyado por Reino de España (agente: Sr. L. Pérez de Ayala Becerril), por República Francesa (agentes: Sra. K. Rispal-Bellanger y el Sr. C. Chavance), por República Italiana (agente: Sr. U. Leanza, asistido por la Sra. F. Quadri) y por Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. T. van Rijn), que tiene por objeto la anulación del Reglamento (CE) nº 304/97 del Consejo, de 17 de febrero de 1997, por el que se adoptan medidas de salvaguardia respecto de la importación de arroz originario de los países y territorios de Ultramar (DO L 51, p. 1), el Tribunal de Justicia, integrado por el Sr. G.C. Rodríguez Iglesias, Presidente, el Sr. P. Jann y la Sra. F. Macken (Ponente), Presidentes de Sala, los Sres. C. Gilmann, D.A.O. Edward, A. La Pergola, J.-P. Puissochet, L. Sevón, M. Wathelet, R. Schintgen y V. Skouris, Jueces, Abogado General: Sr. P. Léger, Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora, ha dictado el 22 de noviembre de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Se declara la inadmisibilidad del recurso.
- 2) Se condena en costas a Antillean Rice Mills NV.
- 3) El Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, el Reino de los Países Bajos y la Comisión de las Comunidades Europeas soportarán sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 188 de 2.7.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 22 de noviembre de 2001

en el asunto C-452/98: Nederlandse Antillen contra Consejo de la Unión Europea⁽¹⁾**(«Régimen de asociación de los países y territorios de Ultramar — Importación de arroz originario de los países y territorios de Ultramar — Medidas de salvaguardia — Reglamento (CE) nº 1036/97 — Recurso de anulación — Inadmisibilidad»)**

(2002/C 31/02)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-452/98, Nederlandse Antillen, (abogados: Sres. P.V.F. Bos y M.M. Slotboom) contra Consejo de la Unión

Europea (agentes: Sres. R. Torrent, J. Huber y G. Houttuin), apoyado por Reino de España (agente: Sra. R. Silva de Lapuerta), por República Italiana (agente: Sr. U. Leanz, asistido por la Sra. F. Quadri) y por Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. P.J. Kuijper y T. van Rijn), que tiene por objeto la anulación del Reglamento (CE) n° 1036/97 del Consejo, de 2 de junio de 1997, por el que se adoptan medidas de salvaguardia respecto de la importación de arroz originario de los países y territorios de Ultramar (DO L 151, p. 8), el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres. G.C. Rodríguez Iglesias, Presidente, y P. Jann, la Sra. F. Macken (Ponente), Presidentes de Sala, los Sres. C. Gulmann, D.A.O. Edward, A. La Pergola, J.-P. Puissechot, L. Sevón, M. Wathelet, R. Schintgen y V. Skouris, Jueces, Abogado General: Sr. P. Léger, Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto, ha dictado el 22 de noviembre de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se declara la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Se condena en costas a las Antillas Neerlandesas.*
- 3) *El Reino de España, la República Italiana y la Comisión de las Comunidades Europeas soportarán sus propias costas.*

(¹) DO C 188 de 3.7.1999.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Bundesvergabeamt Wien, de fecha 8 de octubre de 2001, en el procedimiento de recurso entre 1. FRITSCH, CHIARI & PARTNER, Ziviltechniker GmbH, 2. Büro Axis Ingenieurleistungen, 3. Vasko & Partner Ingenieure, 4. Haus der Technik DI A. Gobiet und DI F. Schweighofer Ziviltechniker GmbH, 5. Hopferwieser, Dipl.-Ing. Walter, 6. GC General Contract DI Wolfgang Wisserodt Ingenieurgesellschaft m.b.H. y Autobahnen- und Schnellstraßen- Finanzierungs-AG (ASFINAG)

(Asunto C-410/01)

(2002/C 31/03)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Bundesvergabeamt Wien, dictada el 8 de octubre de 2001 en el procedimiento de recurso entre 1. FRITSCH, CHIARI & PARTNER, Ziviltechniker GmbH, 2. Büro Axis Ingenieurleistungen, 3. Vasko & Partner Ingenieure, 4. Haus der Technik DI A. Gobiet und DI F. Schweighofer Ziviltechniker GmbH, 5. Hopferwieser, Dipl.-Ing. Walter, 6. GC General

Contract DI Wolfgang Wisserodt Ingenieurgesellschaft m.b.H. y Autobahnen- und Schnellstraßen- Finanzierungs-AG (ASFINAG), y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 16 de octubre de 2001. El Bundesvergabeamt Wien solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones prejudiciales:

Primera cuestión

¿Debe interpretarse el artículo 1, apartado 3, de la Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989⁽¹⁾, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras en el sentido de que cualquier empresario que haya presentado una oferta en un procedimiento de licitación o haya solicitado participar en el mismo debe estar legitimado para instar un procedimiento de control?

En caso de respuesta negativa a esta cuestión:

Segunda cuestión

¿Debe interpretarse la disposición de la Directiva antes citada en el sentido de que un empresario sólo tiene o tenía un interés en un determinado contrato público si —además de participar en el procedimiento de licitación— adopta o ha adoptado todas las medidas a su alcance con arreglo a la legislación nacional para evitar la adjudicación del contrato a la oferta de otro licitador y conseguir de este modo obtener que el contrato se adjudique a su oferta?

(¹) DO L 395, p. 33.

Recurso interpuesto el 23 de octubre de 2001 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-420/01)

(2002/C 31/04)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 23 de octubre de 2001 un recurso contra la República Italiana formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Hendrik Van Lier y Roberto Amorosi, en calidad de agentes.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 28 y 30 del Tratado CE al aplicar a las bebidas elaboradas y comercializadas en otros Estados miembros un régimen